

ra actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1977, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

*Relación que se cita*

Finca número 1 y 3: Don José Mafé Soria y otros.  
Finca número 2: Don José Antonio Bernardo Colaso.  
Finca número 4: Minas de Santo Domingo.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—11.440-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27610** *ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se complementa la Orden de 29 de septiembre pasado, la cual puso en funcionamiento los Centros Nacionales de Formación Profesional de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) y San Baudilio de Llobregat (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 29 del actual por la que se transformaban las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) y San Baudilio de Llobregat (Barcelona), en sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado, y teniendo en cuenta las razones alegadas por los Delegados provinciales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Orden de 29 de septiembre sea rectificada en el sentido siguiente:

Primero.—Las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Arrecife de Lanzarote y San Baudilio de Llobregat se transforman en sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Segundo.—Se autoriza a impartir las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan, a partir del presente curso académico 1977-78:

Arrecife de Lanzarote: Segundo grado en la especialidad de Administrativo, de la rama Administrativa y Comercial.

San Baudilio de Llobregat: Primer grado en la profesión de Electrónica, de la rama de Electricidad; segundo grado en las especialidades de Máquinas-Herramientas, de la rama del Metal, y Electrónica Industrial; de la rama de Electricidad y Electrónica.

Tercero.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Cuarto.—La plantilla de profesorado en cada uno de los referidos Centros se amplía con las plazas que también se mencionan:

Arrecife de Lanzarote: Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

San Baudilio de Llobregat: Un Profesor de Tecnología Electrónica, un Profesor de Tecnología del Metal y un Maestro de Taller Electrónico.

Quinto.—Las plazas a contratar, y que figuran en el apartado cuarto, serán financiadas con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**27611**

*ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se dispone que en el Instituto Nacional de Bachillerato 1977-78, una Sección de Formación Profesional de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Pontevedra, ha tenido a bien disponer:

1.º En el Instituto Nacional de Bachillerato de Tuy funcionará, a partir del curso académico 1977-78, una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Vigo y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las Ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Electricidad, Profesión Electricidad.

2.º Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

3.º Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

4.º Al frente de la citada Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Instituto Nacional de Bachillerato, y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el citado Patronato, y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades, que por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la Sección de Formación Profesional de Primer Grado se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional se considerará, a todos los efectos, como prestadas en aquél, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las enseñanzas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**27612**

*ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se dispone no acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de enseñanza que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de